

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que el 7 de julio de 2021 a las 8:22 a.m., se recibió o en la bandeja del correo electrónico institucional memorial presentado por el apoderado de la parte demandante en donde cumple con el requerimiento efectuado por auto del 6 de julio de 2021, aporta el poder presentado para el proceso laboral ordinario (Archivo 49 expediente digital). El 9 de julio de 2021 a las 3:57 p.m. se recibió respuesta a medida cautelar por parte de Bancolombia, (Se construyó carpeta 51 que contiene 12 archivos en PDF). Así mismo, la parte demandada pide el levantamiento de medidas cautelares en escrito recibido el 19 de agosto de 2021 a las 10:54 p.m. (Archivo 50). A Despacho.

Andes, 26 de agosto de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2018 00162 00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	AMELIA DEL SOCORRO RESTREPO RESTREPO
Demandado	MUNICIPIO DE ANDES
Asunto	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN - LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES
Auto interlocutorio	349

Vista la constancia secretarial, se incorporan al expediente los documentos presentados por las partes citadas en el presente proceso (consecutivos 49 y 50 expediente digitalizado).

Al igual la respuesta allegada por Bancolombia en donde informa sobre la imposibilidad de proceder con la medida cautelar ordenada (Carpeta 51 que contiene 12 archivos en PDF).

Ahora, por cuanto se cuenta con copia del poder otorgado por la parte demandante con el cual se inició el proceso laboral ordinario, el mismo que fue objeto de requerimiento mediante auto del 6 de julio de 2021, se procede a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Esto, según escrito allegado el 30 de junio de 2021, suscrito por el apoderado de la parte demandante (consecutivo 47 expediente digitalizado), en el que se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y pide levantar las medidas cautelares con los respectivos oficios de desembargo.

De la citada documentación se tiene que el municipio de Andes mediante Resolución No. 1693 del 28 de junio de 2021, ordenó el pago de una sentencia judicial en la que se determinó el pago de un retroactivo pensional a favor de la demandante en la suma de \$145.000.000, en virtud de un contrato de transacción suscrito con la entidad demandada que cubre todos los conceptos del auto que libró mandamiento de pago, incluidos los costos del proceso, y que tal suma de dinero sería cancelada en la cuenta 0550396400110807 del Banco Davivienda. Para soportar esta petición se aportó, además, copia del contrato de transacción, copia del certificado de disponibilidad y del compromiso presupuestal expedido por la entidad demandada, así como la constancia de pago que expidió el Banco Davivienda (consecutivo 47 págs. 4-23 expediente digitalizado).

De acuerdo con lo anterior, por cuanto el apoderado de la parte demandante cuenta con facultad para recibir según la copia del poder otorgado para iniciar el proceso laboral ordinario y, además a la fecha se encuentra practicada y en firme la liquidación del crédito (consecutivo 3 págs. 39-42 expediente digitalizado), conforme lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, se dan los presupuestos procesales para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

En cuanto a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, se levantarán aquellas que fueron decretadas por auto del 19 de noviembre de 2019 (consecutivo 4 págs. 2-6 expediente digitalizado). Respecto a los dineros que se ordenaron embargar en las cuentas bancarias allí mencionadas cuyo titular es la entidad demandada, ahora, solo se libraré oficio con destino al BANCO DE

BOGOTÁ para informar el levantamiento de la medida, en tanto que la entidad informó que los dineros existentes en la cuenta corriente No. 0324148345 fueron congelados \$13.362.722 (consecutivos 33 expediente digitalizado).

En cuanto a la solicitud formulada por la parte demandada consistente en el levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre los dineros de la cuenta corriente No. 5241483 del Banco de Bogotá, que pertenecen a la entidad demandada por un valor de \$59.842.416, se advierte que revisado el expedientes no se observa que dicha medida haya sido decretada en el presente asunto, pues no se ha expedido providencia alguna que así lo haya dispuesto por parte de este Despacho (consecutivo 50 expediente digitalizado).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso por pago total de la obligación que comprenden la totalidad de las pretensiones de la demanda, en el proceso EJECUTIVO LABORAL CONEXO DE PRIMERA INSTANCIA promovido por AMELIA DEL SOCORRO RESTREPO RESTREPO, en contra del MUNICIPIO DE ANDES, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas por auto del 19 de noviembre de 2019, respecto al embargo y retención de las siguientes cuentas y entidades financieras:

BANCOLOMBIA cuenta corriente 10252503551

DAVIVIENDA cuenta corriente 07500213-09

CONFIAR cuenta de ahorros 107000218

COOPERATIVA FINANCIERA cuenta de ahorros 0220100158-3

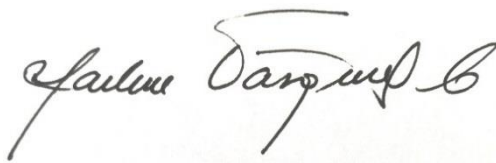
BANCO DE BOGOTÁ cuenta corriente 324148345

LÍBRESE el OFICIO por Secretaría y REMITASE solo al BANCO DE BOGOTÁ, para informar lo resuelto conforme se indicó en la parte motiva. Entidad a la que le fue comunicada la medida mediante oficio 889 del 27 de noviembre de 2019, y reiterada en oficio 179 del 12 de abril de 2021.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada frente a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de embargo de dineros en la cuenta corriente No. 5241483 del Banco de Bogotá por un valor de \$59.842.416, que la misma luego de revisado el expediente no se encuentra que haya sido decretada en este proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva. Por la Secretaría REMÍTASE copia de esta providencia al correo electrónico de la entidad territorial demandada.

CUARTO: Una vez agotadas las gestiones de levantamiento de las medidas cautelares junto con las constancias anexas al expediente, ARCHÍVESE el mismo previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 135 en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

